

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA recaído en del proyecto de ley que regula el acceso a servicios sanitarios y atención preferente a personas con enfermedad inflamatoria intestinal, promueve su conocimiento y la no discriminación.

BOLETÍN Nº [14.258-11](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Descripción de la controversia](#) / [Acuerdos de la Comisión Mixta](#) / [Proposición](#) / [Texto](#) / [Acordado](#).

**HONORABLE SENADO,
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, originado en Moción de las ex Senadoras señoras Goic y Von Baer, del Honorable Senador señor Chahuán, y de los ex Senadores señores Girardi y Quinteros, con urgencia calificada de suma.

El Senado, con fecha 19 de octubre de 2022, designó como integrantes de la misma a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Salud, señores Francisco Chahuán Chahuán, Juan Luis Castro González; Iván Flores García; Felipe Kast Sommerhoff, y Javier Macaya Danús.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2022, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los Honorables Diputados señoras Ana María Gazmuri Vieira y Karol Cariola Oliva, señores Tomás Lagomarsino Guzmán y Agustín Romero Leiva y señora Ximena Ossandón Irarrázaval. Con fecha 20 de diciembre de 2022, la Diputada Ximena Ossandón Irarrázaval fue reemplazada por el señor Andrés Celis Montt.

Previa citación hecha por el señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 22 de diciembre de 2022, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, Francisco Chahuán Chahuán; Iván Flores García y Javier Macaya Danús y Honorables Diputados señora Ana María Gazmuri Vieira y señores Andrés Celis Montt y Tomás Lagomarsino Guzmán. En la oportunidad

indicada, la Comisión Mixta se constituyó, eligió por unanimidad como Presidente al Senador señor Juan Luis Castro González, acordó regirse por el Reglamento del Senado y de inmediato se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

No obstante, se hace presente que el actual artículo 6, que no fue objeto de modificación por esta Comisión Mixta, tiene el rango de ley orgánica constitucional, por referirse a atribuciones de los tribunales de justicia. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo de la Carta Fundamental.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por el Ministerio de Salud: los Asesores, señores Jaime Junyent y Julián Ortiz.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein.

De la oficina del Senador Juan Luis Castro, señora Teresita Fabres.

De la oficina del Senador Francisco Chahuán, señores Cristian Carvajal y Marcelo Sanhueza.

De la oficina del Senador Iván Flores, señora Carolina Allende.

De la oficina del Senador Javier Macaya, señora Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún.

De la oficina del Senador Felipe Kast, señor Oscar Morales.

De la oficina del Diputado Tomás Lagomarsino, señora Carolina Carreño.

De la oficina del Diputado Agustín Romero, el Jefe de Gabinete, señor Michael Campbell.

De la oficina del Diputado Andrés Celis, la Asesora de Comunicaciones, señora María Jesús Pérez.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA¹

El proyecto despachado por el Senado en el primer trámite constitucional estaba conformado por seis artículos permanentes. El artículo 1°, señala el objeto de la ley; el artículo 2°, se refiere al derecho de libre acceso a los baños; el artículo 3°, precisa los medios para acreditar el diagnóstico de los pacientes ostomizados o que padecen enfermedad inflamatoria intestinal; el artículo 4°, contempla la atención preferente para estos pacientes; el artículo 5°, establece una sanción en el caso de incumplimiento de la ley; el artículo 6°, establece el día de las enfermedades inflamatorias intestinales.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, introdujo los siguientes cambios: reemplazó los artículos 1° y 2°; en el artículo 3°, sustituyó el encabezado, eliminó el numeral 1 y reemplazó el inciso segundo; incorporó un artículo 5° nuevo; en el artículo 5°, que pasó a ser 6°, introdujo una modificación de forma e incorporó un inciso segundo nuevo; el artículo 6°, pasó a ser 7°, sin enmiendas.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó las siguientes enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite, quedando con ello definida la competencia de la Comisión Mixta:

- La referente al reemplazo del artículo 2.
- Las recaídas en el artículo 3.

¹ A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/mixta/mixta/comision-mixta-para-boletin-n-14258-11-enfermedad/2023-01-05/075647.html>

- - -

ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 2

El Senado aprobó el siguiente artículo 2:

“Artículo 2º.- Del libre acceso a baños. Las personas con diagnóstico de una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder libremente a baños o servicios sanitarios públicos, así como a los con que cuenten el comercio en general y los organismos del Estado.

Ninguna persona u organismo podrá condicionar de modo alguno el libre acceso al baño o servicio sanitario de las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición, a través de alguno de los medios que señala el artículo siguiente.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 2.- Del libre acceso a baños. Las personas que tengan un diagnóstico de alguna enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder gratuitamente a los baños o a los servicios higiénicos públicos o privados. Se entienden incluidos todos los edificios de la administración pública centralizada y descentralizada, así como de las fuerzas de orden y seguridad pública.

Ninguna persona u organismo podrá condicionar de modo alguno el acceso libre y gratuito al baño o servicio higiénico, en las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición.

Dichas entidades deberán establecer un protocolo de seguridad para acompañar a los pacientes al servicio higiénico que el establecimiento destine a efecto de cumplir con lo exigido por esta normativa.”.

Finalmente, el Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó el reemplazo realizado por la Cámara de Diputados.

El **asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent** señaló que el Ejecutivo, en términos generales, no está de acuerdo con este tipo de proyectos de ley asociados a enfermedades específicas.

No obstante, indicó que cuando el Ejecutivo asumió su período, el proyecto se encontraba avanzado y entienden que la postura era distinta y la respetan.

Por ello, concurrieron a favorecer su tramitación y aprobación, sin embargo, aclaró que discrepan de las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional, incorpora algunas disposiciones que en su opinión son inadmisibles dado que podrían generar gasto fiscal.

El **Honorable Senador señor Chahuán** indicó que lo introducido en el artículo segundo por la Cámara de Diputados, puede generar gasto fiscal y la forma de viabilizar un acuerdo es manteniendo la redacción propuesta por el Senado.

El **Honorable Diputado señor Célis** requirió información de datos que den a conocer el costo que generaría la aprobación de la norma propuesta por la Cámara de Diputados.

Consideró complejo eliminar la última frase del inciso primero, por el argumento de generar problemas de admisibilidad, sin tener información real al respecto.

La **Honorable Diputada señora Gazmuri** coincidió con lo sostenido por el Diputado señor Celis, y consideró que tanto los edificios de la administración pública, como los de fuerzas de orden y seguridad pública, debieran estar al servicio de las personas que lo requieren.

El **Honorable Diputado señor Lagomarsino** recordó que, en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, se dio una controversia respecto a las instituciones de orden y seguridad. Estimó que la frase final del inciso primero se podría plantear en dos términos. Uno considerando los edificios de la administración pública centralizada y descentralizada y otra, eliminando la referencia a las instituciones de fuerzas de orden y seguridad, donde hubo una discusión acerca de la complejidad para dichas instituciones dar acceso público a las personas.

El **Honorable Senador señor Castro** consideró que es razonable que el Estado ponga a disposición los baños públicos para los pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal.

El **señor Jaime Junyent** comentó que las diferencias habidas se concentran en el inciso primero y segundo. Señaló que la propuesta es mantener prácticamente toda la redacción del texto aprobado por la Cámara de Diputados y eliminar en el inciso primero, la palabra “o privados”.

De esta forma, se mantiene el espíritu original del proyecto de ley, cuyo objeto es que todos los baños públicos y acceso público, estén disponibles para estos pacientes, en la medida que cuenten con ciertas certificaciones establecidas en la norma.

A continuación, propuso la siguiente redacción:

“Artículo 2°.- Del libre acceso a baños. Las personas con diagnóstico de una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder libremente a baños o servicios sanitarios públicos, así como a los que cuenten el comercio en general y los organismos del Estado que sean de acceso al público que concurre a dichos establecimientos.

Ninguna persona u organismo podrá condicionar de modo alguno el libre acceso al baño o servicio sanitario de las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición.”.

La **Honorable Diputada señora Gazmuri** observó que hay una redundancia en el sentido que se está garantizando el acceso a baños que son de uso público. El sentido del proyecto para este grupo de pacientes es poder acceder a baños que normalmente no están abiertos a todo público como, por ejemplo, en el Registro Civil, donde no existe esa posibilidad.

Manifestó que tal como está redactada la propuesta, no estarían en la obligación de facilitar los baños a un paciente que padece enfermedad inflamatoria.

El **señor Junyent** señaló que la iniciativa legal busca que todos aquellos baños que sean públicos o de acceso al público, pero que tienen ciertas barreras, por ejemplo, aquellos que solo son para clientes que consumen alimentos en un local determinado o aquellos que se encuentran en una bomba de bencina, al cual se debe pagar para acceder, sean de libre disposición para los pacientes con enfermedades inflamatorias intestinales.

Se intenta garantizar que todos aquellos baños destinados para uso público, pero al cual no accede cualquier persona, por restricciones, sea facilitado a las personas ostomizadas o con problemas intestinales.

Explicó que el inciso primero de la propuesta, se refiere a acceder libremente a servicios higiénicos, incluyendo los situados en organismos del Estado.

Añadió que la propuesta del Ejecutivo implica mantener el inciso tercero aprobado por la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional, por tanto, las instituciones públicas tendrán que dictar los protocolos para garantizar el acceso al baño a esas personas.

El **Honorable Senador señor Castro González** comentó que mediante esta norma estarían obligados los servicios públicos a facilitar sus servicios higiénicos a pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal.

El **Honorable Diputado señor Romero** sugirió una redacción alternativa, compartiendo la inquietud de que efectivamente los baños privados podrían constituir algún inconveniente en la aplicación de la norma.

La propuesta implica que no se condicione el acceso a baños en el comercio en general y en los organismos del Estado, para ello, propuso eliminar de la redacción propuesta por el Ejecutivo lo siguiente:

- En el inciso primero, eliminar las frases “públicos, así como a los que cuenten el” y “que sean de acceso al público que concurre a dichos establecimientos”.

- En el inciso segundo, reemplazar la frase “Ninguna persona u organismo podrá” por “No se podrá”.

Comentó que lo que se pretende evitar es que no ingresen a los domicilios particulares.

El **Honorable Senador señor Flores** indicó que no queda claro en la redacción que aquellos servicios higiénicos que son de acceso público, pero que tienen restricción porque cobran o porque obligan al consumo, están obligados a permitir el acceso a los pacientes señalados.

Manifestó su preocupación respecto de aquellos privados que no son comercio, como algunos servicios a los cuales la persona debe concurrir porque no tienen otra alternativa, como el Conservador de Bienes Raíces o las Notarías, que no son comercios, tampoco organismos públicos, sino que son privados adjuntos a los servicios de justicia. Manifestó su preocupación de que ciertos organismos pueden quedar fuera de la norma.

El **señor Junyent** expresó su acuerdo en la propuesta formulada por el Diputado Romero, porque se mantiene la frase del acceso público y se hace cargo de la contradicción señalada por la Diputada Gazmuri, en cuanto a que podría ser redundante la frase “acceso a servicios sanitarios públicos”.

Respecto a lo señalado por el Senador Flores, comentó que la idea matriz del proyecto regula un derecho para los pacientes ostomizados a acceder libremente a baños o servicios sanitarios públicos, así como el que se encuentra en el comercio y en otros organismos públicos.

El **Honorable Senador señor Flores** señaló que, entendiendo la universalidad de la facilidad a través de esta iniciativa de ley, consideró que el Ministerio de Salud se debería comprometer para resolver el tema de los servicios anexos, sin tener que realizar una modificación de la propuesta.

El **señor Junyent** se comprometió a analizar y abordar el tema, partiendo por los servicios públicos, para luego expandir la universalización del derecho.

La **Honorable Diputada señora Gazmuri** consultó si se va a eliminar aquella frase que dice que sean de acceso público.

El **señor Junyent** aclaró que se ha señalado que lo establecido para organismos públicos, se va a regular a través de un protocolo. Añadió que en los organismos públicos existen baños de acceso al público, en tal sentido, se plantea una obligación para los organismos públicos de facilitar el acceso a los baños.

Si actualmente no existe acceso público, esa institución deberá tomar las medidas del caso para cumplir la norma.

Se somete a votación la propuesta del Ejecutivo con las modificaciones propuestas por el Diputado Romero, quedando en consecuencia el texto del inciso primero y segundo, como sigue:

“Artículo 2°.- Del libre acceso a baños. Las personas con diagnóstico de una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder libremente a baños o servicios sanitarios en el comercio en general y en los organismos del Estado.

No se podrá condicionar de modo alguno el libre acceso al baño o servicio sanitario de las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición.”.

La Comisión acuerda asimismo, mantener el inciso tercero, aprobado en segundo trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

El **Honorable Diputado señor Celis** comentó que conoce el drama de los pacientes con colitis ulcerosa, pero también es realista y según la idea matriz, la redacción propuesta es lo que se ajusta a ella.

El **Honorable Diputado señor Lagomarsino** recordó que en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados buscaron ampliar el objeto del proyecto para el bienestar de los pacientes en la mayor cantidad de lugares. Sin embargo, como ha quedado redactado constituye un avance significativo y manifestó entender las complejidades que tiene la incorporación de otros espacios.

El **Honorable Senador señor Chahuán** añadió que han dado una lucha muy importante para ayudar a las personas con colitis ulcerosas, tanto para el acceso a tratamientos, como para mejorar la vida cotidiana de estos pacientes.

Sometida a votación la propuesta del Ejecutivo, resultó aprobada, con las modificaciones propuestas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Flores y Honorables Diputados señora Gazmuri y señores Celis, Lagomarsino y Romero.

Artículo 3

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó la siguiente redacción:

“Artículo 3°.- De la identificación de los pacientes. Las personas que padezcan una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas deberán acreditar su diagnóstico a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Documento que acredite que se trata de persona que es beneficiaria de la ley N° 20.850, para los tratamientos asociados a Colitis Ulcerosa o Enfermedad de Crohn.

2. Credencial emitida por una organización de pacientes registrada conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.850.

3. Certificado médico, extendido por médico cirujano, que deberá contener su nombre completo, cédula de identidad y el número de registro en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.

El Ministerio de Salud podrá establecer un formato tipo de credencial o certificación, así como entregar las certificaciones de que se trata en este artículo.

La falsificación o mal uso de los instrumentos señalados en los numerales precedentes serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y siguientes del Código Penal. Si los instrumentos emanan de

un organismo público, serán sancionados según lo establecido en los artículos 193 y siguientes de ese Código.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados, realizó las siguientes modificaciones:

1.- Reemplazó su encabezado, por el siguiente:

“Artículo 3.- De la identificación de los pacientes. Con la finalidad de que se les facilite el acceso a los servicios higiénicos, los pacientes podrán acreditar su diagnóstico a través de cualquiera de los siguientes medios:”.

2.- Eliminó el numeral 1.

3.- los numerales 2 y 3, pasaron a ser 1 y 2, sin modificaciones.

4.- Reemplazó el inciso segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de los documentos individualizados en el inciso anterior, el Ministerio de Salud podrá establecer un formato tipo de credencial o certificación única para que los pacientes puedan presentarla a quien lo requiera.”.

El Senado, rechazó las modificaciones realizadas.

El **Honorable Diputado Lagomarsino** recordó que la Cámara de Diputados eliminó el numeral 1, que establecía que las personas también podían acreditar su condición utilizando alguna documentación que confirme que son personas beneficiarias de la ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto.

En tal sentido, las personas quedarían exclusivamente con la posibilidad de demostrar su condición a través de una credencial emitida por alguna organización de pacientes pertenecientes a la ley 20.850 o un certificado médico.

El **señor Junyent** señaló que los requisitos que se están estableciendo para acreditar la condición de enfermedad, son bastante sencillos. Manifestó que están de acuerdo con eliminar el numeral 1, tal como lo propuso la Cámara de Diputados.

Añadió que este fue un tema largamente discutido en la Cámara de Diputados y explicó que la causal del numeral 1, que se elimina, está contenida en el numeral 2.

Respecto al inciso segundo, consideró que la expresión “sin perjuicio”, incorporada por la Cámara de Diputados, es relevante porque permite que no sean excluyentes los documentos, sino que habilita uno adicional, que es la credencial.

El **Honorable Diputado Romero** recordó que al discutir este punto en la Cámara de Diputados el objetivo era entregar facilidades al paciente. Si tiene demasiada carga para acreditar su condición, finalmente el derecho no se podrá ejercer.

El **Honorable Senador señor Castro González** consultó si quedan correctamente resguardados los pacientes para acceder a los servicios higiénicos, con los documentos que se señalan en la redacción propuesta por la Cámara de Diputados.

El **señor Junyent** afirmó que quedan resguardados toda vez que se mantiene la causal del numeral 3, que es un certificado médico extendido por el médico cirujano. Basta exhibir ese documento para que el paciente pueda hacer uso de su derecho de acceso.

El **Honorable Senador señor Flores** comentó que en el inciso primero se establece que el diagnóstico deberá ser acreditado a través de cualquiera de los medios establecidos.

Lo que propone la Cámara de Diputados, da una alternativa institucional para que el documento del Ministerio de Salud, sea tan válido como los otros.

Sometido a votación el texto aprobado por la Cámara de Diputados, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Flores y Honorables Diputados señora Gazmuri y señores Celis, Lagomarsino y Romero.

- - -

Cabe destacar que los acuerdos alcanzados por la Comisión no afectan el contenido de las siguientes normas del proyecto de ley en que incide el presente informe: el artículo 1, del artículo 3, en su inciso primero, los numerales 2 y 3, que han pasado a ser 1 y 2, y el inciso tercero; el artículo 4; el artículo 5; el artículo 6 y el artículo 7, los cuales conservan su texto y validez porque no fueron objeto de discrepancias ni modificaciones.

- - -

PROPOSICIÓN

En mérito de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Del libre acceso a baños. Las personas con diagnóstico de una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder libremente a baños o servicios sanitarios en el comercio en general y en los organismos del Estado.

No se podrá condicionar de modo alguno el libre acceso al baño o servicio sanitario de las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición.

Dichas entidades deberán establecer un protocolo de seguridad para acompañar a los pacientes al servicio higiénico que el establecimiento destine a efecto de cumplir con lo exigido por esta normativa.”.

Artículo 3

Inciso primero Encabezado

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- De la identificación de los pacientes. Con la finalidad de que se les facilite el acceso a los servicios higiénicos, los pacientes podrán acreditar su diagnóstico a través de cualquiera de los siguientes medios:”.

Numeral 1

Eliminarlo.

Numerales 2 y 3

Pasan a ser 1 y 2, sin modificaciones.

Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de los documentos individualizados en el inciso anterior, el Ministerio de Salud podrá establecer un formato tipo de credencial o certificación única para que los pacientes puedan presentarla a quien lo requiera.”.

(Acuerdos aprobados por unanimidad. 7 x 0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente ilustrativo, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto asegurar el derecho al respeto de la dignidad humana y la no discriminación de las personas con enfermedades inflamatorias intestinales, facilitándoles el acceso a servicios higiénicos de forma gratuita y expedita, así como la promoción y difusión a la comunidad y destinatarios de ella de su contenido y obligatoriedad.

La ley tendrá por objeto, además, propender a mejorar la calidad de vida de los pacientes, independiente del régimen previsional o sistema de salud del cual formen parte o del tratamiento médico elegido para paliar el dolor.

Artículo 2.- Del libre acceso a baños. Las personas con diagnóstico de una enfermedad inflamatoria intestinal u ostomizadas tendrán derecho a acceder libremente a baños o servicios sanitarios en el comercio en general y en los organismos del Estado.

No se podrá condicionar de modo alguno el libre acceso al baño o servicio sanitario de las entidades señaladas en el inciso anterior, a las personas que soliciten su acceso y se identifiquen como pacientes que tienen esta enfermedad o condición.

Dichas entidades deberán establecer un protocolo de seguridad para acompañar a los pacientes al servicio higiénico que el establecimiento destine a efecto de cumplir con lo exigido por esta normativa.

Artículo 3.- De la identificación de los pacientes. Con la finalidad de que se les facilite el acceso a los servicios higiénicos, los pacientes podrán acreditar su diagnóstico a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Credencial emitida por una organización de pacientes registrada conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.850.

2. Certificado médico, extendido por médico cirujano, que deberá contener su nombre completo, cédula de identidad y el número de registro en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.

Sin perjuicio de los documentos individualizados en el inciso anterior, el Ministerio de Salud podrá establecer un formato tipo de credencial o certificación única para que los pacientes puedan presentarla a quien lo requiera.

La falsificación o mal uso de los instrumentos señalados en los numerales precedentes serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y siguientes del Código Penal. Si los instrumentos emanan de un organismo público, serán sancionados según lo establecido en los artículos 193 y siguientes de ese Código.

Artículo 4.- De la atención preferente. Las personas con enfermedades inflamatorias intestinales u ostomizadas tendrán atención preferente en la atención al público, en las mismas condiciones que las personas con discapacidad, siéndoles particularmente aplicables, entre otras normas, la establecida en el artículo 5° bis de la ley N° 20.584.

Artículo 5.- El Estado podrá firmar convenios de colaboración con instituciones de enseñanza superior, estatal o privada, a fin de promover la investigación sobre diagnóstico y tratamientos, farmacológicos y no farmacológicos, para las enfermedades inflamatorias intestinales.

Artículo 6.- Del cumplimiento de la ley. La persona o establecimiento de comercio que arbitrariamente prive a una persona del derecho establecido en el artículo 2 de esta ley será sancionado con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente al doble del máximo establecido.

Será competente para conocer de este asunto el juzgado de policía local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción. El procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.287.

Artículo 7.- Del día de las enfermedades inflamatorias intestinales. Para su difusión y concientización, establécese el 19 de mayo de cada año como el Día Nacional de las Enfermedades Inflamatorias Intestinales.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de diciembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán; Iván Flores García y Javier Macaya Danús y Honorables Diputados señora Ana María Gazmuri Vieira y señores Andrés Celis Montt y Tomás Lagomarsino Guzmán, y 5 de enero de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, e Iván Flores García, y Honorables Diputados señora Ana María Gazmuri Vieira y señores Andrés Celis Montt; Tomás Lagomarsino Guzmán, y Agustín Romero Leiva.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Pablo Libuy Garcia', enclosed in a thin black rectangular border.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión Mixta